



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

563

RESOLUCIÓN N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 15 SEP 2022

VISTO:

El Documento DE-0448-01776994-4 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por Ezequiel Luciano BRIOZZO, a través de su Abog. Juan Pablo Liotta, tendiente a obtener indemnización de supuestos daños y perjuicios sufridos en un siniestro.

Que relata que en fecha 04.09.2017 se encontraba circulando en su motocicleta Wave 110cc, dominio 479-GXV, por la Avenida Leandro N. Alem cuando al llegar con la intersección de calle Belgrano impacta con paneles de alambrado del evento del Super TC, los cuales estaban siendo desarmados y se encontraban en medio de la arteria. A raíz de esta situación salió despedido del vehículo, provocándole politraumatismos y daños materiales.

Que Fiscalía Municipal emitió el Dictamen N° 127/22 en el que señala que se le requirió al reclamante que adecúe su reclamo en los términos del artículo 2° de la Ley N° 7.234 acompañando originales para certificación de cédula de habilitación para conducir e identificación del vehículo y póliza de seguro vigente a la fecha del siniestro, así como también, copias certificadas de la documental presentada con el reclamos administrativo

Que habiendo transcurrido holgadamente el plazo otorgado a tal efecto el reclamante omite cumplir con lo solicitado, no pudiendo comprobarse la legitimidad para iniciar el reclamo ni la titularidad dominial de la motocicleta.

Que de tal modo el reclamo constituye un relato de hechos desprovisto de pruebas fehacientes que lo avalen, careciendo la presentación de los demás extremos requeridos para la procedencia de la reparación estatal: daño cierto, acreditado y mensurable en dinero; actividad u omisión materialmente imputable a un órgano estatal, relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad y el daño invocado; falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte del Estado.

Que no obstante ello, el accidente habría ocurrido en fecha 04.09.2017, iniciándose el reclamo administrativo previo el día 24.02.2022, superando el plazo legal de tres (3) años para poder iniciar el mismo conforme el 2° párrafo del artículo 2.561 del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo en consecuencia perdido el derecho a iniciarlo por el mero transcurso del tiempo.

Que por lo expresado, esta Administración se libera de cualquier responsabilidad que podría haber incurrido en el caso, resultando inadmisibile el reclamo incoado.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N°

563

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

- Art. 1°: Declarar inadmisibile el reclamo interpuesto por Ezequiel Luciano BRIOZZO, D.N.I. N° 33.873.080, mediante apoderado, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente al reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en los Contenciosos Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Opste
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación